

PROC. ORDINARIO 2021-140

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por RAFAEL ANTONIO VEGA PÉREZ y MARÍA BELLANIRE PÉREZ MORENO contra LUIS GONZALO HERNÁNDEZ LÓPEZ e INCOLPART S.A.S. En archivo digital compuesto de 3 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA identificado con C.C. 1.053.818.982 y T.P. 288.444 como apoderado principal y JESÚS DAVID OSPINA GIL CARDONA identificado con C.C. 1.018.467.468 y T.P. 279.420 como apoderado sustituto, para que actúen en representación de la parte actora conforme a los poderes conferidos y adjuntos al proceso digital.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los hechos 3, 7, 10 y 28 contiene apreciaciones subjetivas o jurídicas, las cuales no corresponden a dicho acápite de conformidad con el art. 25 numeral 7 del CPT SS.
2. Los hechos 3, 6, 7, 8, 12, 15, 22, 24, 26, 28, 30, 39 y 40, contienen apreciaciones subjetivas o jurídicas, las cuales no corresponden a dicho acápite de conformidad con el art. 25 numeral 7 del CPT SS.
3. Adecúe en números y letras el monto solicitado en el numeral 1 del acápite de pruebas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito



**División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63ca7e6e379e592c52b36bbd5624cb37e1840e253685797676dbba4663c6e41b

Documento generado en 14/06/2021 05:46:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>